

	GTTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGA-F008	Vigencia: 12/09/2016	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN SAE – DATT –

“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO CONTRA GIL MARIA FERRER GARCIA IDENTIFICADO/A CON CEDULA No. 9082871 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - Funcionario Ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 206 del Decreto 019 de 2012, Artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital Nro. 1323 del 10 de octubre de 2023, *“Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto Distrital 0810 de 9 de junio de 2023, procede a dictar resolución de seguir adelante con la ejecución en contra de **GIL MARIA FERRER GARCIA** identificado/a con CEDULA No. **9082871**, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDO

Que es competente el DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT, de acuerdo con el Decreto Distrital Nro. 1323 del 10 de octubre de 2023, *“Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”* al decir:

Artículo 27 – COMPETENCIA.

(...)

En los entes descentralizados será competente el Director de la entidad, el Tesorero o Director administrativo y financiero, según la estructura administrativa de la entidad.

Que fue realizada en debida forma la notificación a **GIL MARIA FERRER GARCIA** identificado/a con CEDULA No. **9082871**, de los Mandamientos de Pago librados en su contra.

Que dentro del término otorgado para ello **GIL MARIA FERRER GARCIA** no interpuso excepciones contra el MANDAMIENTO DE PAGO.

Que el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional establece que: “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución (...)”

Que así las cosas y de acuerdo con las normas procedimentales el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues no se probó su pago, ni se ha allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, los cuales se establecen en el quince por ciento (15%) de las sumas dejadas de pagar de conformidad con lo establecido en el Manual de Cartera y Cobro Coactivo de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

	GTTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGA-F008	Vigencia: 12/09/2016	Versión: 1.0	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION respecto de los Mandamientos de Pago, librados contra **GIL MARIA FERRER GARCIA** identificado/a con CEDULA No. **9082871**, acumulados en el proceso **9082871-10-2024**, más los intereses moratorios y costas que se fijan y establecen en un porcentaje del quince por ciento (15%) de las sumas dejadas de pagar.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE la realización de la liquidación del crédito, el traslado de este y apropiación de los títulos embargados que posea el ejecutado y en el evento de que los mismos superen el valor adeudado, se proceda por la Secretaría de Hacienda a ordenar la devolución del remanente.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado en el QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas adeudadas.

ARTICULO CUARTO: Notificar el auto a los ejecutados en la forma dispuesta en el artículo 565 y 566 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ

Director(a) DATT
funcionario(a)ejecutor(a)

Vo. Bo: Oscar González Prens Sub Director Administrativo y Financiero – DATT

Vo.B.o: Hébert José Rico Royero - Sub-Director Jurídico – DATT

Revisó: Oscar Eduardo Torres Angulo - Asesor Jurídico Externo – DATT

Proyectó: Juan Diego Figueroa Vélez – Asesor Jurídico Externo – DATT